

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 383

10 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 7.21 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, con el propósito de extender la vigencia de toda licencia y permiso concedido bajo la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, hasta el 31 de diciembre de 2021; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, se estableció una nueva ley que busca lograr un balance entre el derecho constitucional de una persona a poseer y portar armas y el derecho del Estado a regularlo.

Es preciso indicar que la Ley 168, antes citada, reconoce como un derecho fundamental e individual de todo ciudadano, el poseer y portar armas de fuego, al amparo de la jurisprudencia federal establecida en los casos *D.C. v. Heller* y *McDonald v. City of Chicago*. De la misma manera se reconoce la obligación del Estado de regular dicho derecho. Por tanto, la Ley es una de avanzada, que debe ser modelo para otras jurisdicciones que buscan un balance entre respetar y garantizar el derecho

constitucional de todo individuo a poseer y portar un arma de fuego y la capacidad y la obligación del Estado de regular dicho derecho.

Sin duda, esta Ley no flexibiliza o liberaliza el proceso de obtención de una licencia de armas, por el contrario, corrigió muchas de las fallas identificadas en la ahora extinta Ley 404-2000, requiriendo que el peticionario presente documentos adicionales al momento de solicitar una licencia de fuego, con el objetivo de corroborar la identidad de la persona y evitar fraude de identidad. De igual manera, establece que una persona no puede estar bajo una orden del tribunal, o haber estado en cualquier momento durante los pasados doce meses previos a la fecha de solicitud, que le prohíba acosar, espiar, amenazar o acercarse a un compañero íntimo, algún familiar de éste o a persona alguna y no tener un historial de violencia como requisito para solicitar una licencia de armas.

Por otra parte, le requiere que el Negociado de la Policía de Puerto Rico realizar, antes de emitir una licencia de armas, una verificación de los archivos digitales federales, locales e internacionales para asegurarse que la persona no tiene expediente criminal. Asimismo, persigue que toda transacción de traspaso de un arma de fuego entre personas con licencia de armas, se realice ante la Oficina de Licencias de Armas o ante una persona con licencia de Armero, y que el comprador sea sujeto a la verificación de los antecedentes penales del comprador, de manera electrónica en el archivo digital National Instant Criminal Background Check System (NICS).

Ahora bien, las partes sustantivas de esta nueva Ley de Armas, prácticamente, comenzaron a regir para la misma fecha en que se suscitó la pandemia ocasionada por el COVID-19. Esta situación trastocó la entrada en vigor de la Ley y todos los procesos de expedición y renovación de licencias concedidas por la Oficina de Licencias de Armas, mediante las cuales se autoriza a una persona a poseer y portar armas de fuego y sus municiones. Hemos sido informados que, debido a la pandemia y a la falta de personal en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, específicamente, en su Oficina de Licencias de Armas, un sinnúmero de radicaciones de solicitudes de licencias, se encuentran sin procesar.

La Ley, claramente dispone que se requiere una licencia de armas vigente para que un petionario pueda adquirir, comprar, transportar, vender, donar, traspasar, tener, poseer, custodiar, portar, usar y conducir armas, armas de fuego, municiones y cualquier accesorio pertinente permitido por la misma, en todo lugar sujeto a la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico. De no contarse con la licencia vigente, estas personas se exponen a incurrir en delito grave y convicto que fuere, serían sancionados con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, sin derecho a sentencia suspendida, a, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, o a cualquier alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción.

Expuesto lo anterior, y considerando que existen un sinnúmero de solicitudes de renovación de licencias radicadas, pero sin procesar, por la Oficina de Licencias de Armas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, entendemos apropiado extender la vigencia de toda licencia y permiso concedido bajo la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, hasta el 31 de diciembre de 2021. Específicamente, las disposiciones contenidas en esta legislación, le serían de aplicación a todas aquellas personas que, al momento de su aprobación, hayan solicitado, previo a su expiración, la renovación de alguna las licencias concedidas conforme a la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, y que la Oficina de Licencias de Armas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, no se la haya otorgado, por razones ajenas al petionario.

De esta forma, toda persona que haya radicado una renovación de licencia de armas al amparo de la abolida Ley 404, dentro de los términos correspondientes, y que, por razones ajenas a su voluntad, no haya sido debidamente procesada por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, no se verá en la encrucijada de tener que devolver el arma o sufrir las consecuencias que hubiera acarreado dicha situación.

***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

- 1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7.21 de la Ley 168-2019, para que lea como
- 2 sigue:

1           “Artículo 7.21.- Vigencia de licencias expedidas bajo la Ley 404-2000, según  
2 enmendada; cláusulas transitorias

3           (a) La vigencia de toda licencia y permiso concedido bajo la Ley 404-2000, según  
4 enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, continuará hasta **[la fecha**  
5 **de expiración de la licencia de armas concedida]** *el 31 de diciembre de 2021*, con todos los  
6 derechos y obligaciones que dicha Ley confiere.

7           (b) Toda persona con una licencia concedida bajo la Ley 404, supra, a la fecha de  
8 vigencia de esta Ley y que determine que su licencia se rija por las disposiciones  
9 establecidas en esta Ley, deberá solicitar, **[mientras esté vigente su licencia,]** *en o antes*  
10 *del 31 de diciembre de 2021*, la renovación de la misma, conforme establece esta Ley para  
11 el proceso de renovación. Dicha licencia renovada mantendrá el mismo número y  
12 tendrá la vigencia establecida en esta Ley para las diferentes renovaciones de las  
13 licencias concedidas conforme a esta Ley.

14           (c) Toda persona con una licencia concedida bajo la Ley 404, supra, que venza  
15 luego de la fecha **[de vigencia de esta Ley,]** *del 31 de diciembre de 2021*, deberá renovar, si  
16 determina mantener vigente su licencia, en conformidad a esta Ley. Dicha licencia  
17 renovada mantendrá el mismo número y tendrá la vigencia establecida en esta Ley para  
18 las diferentes renovaciones de las licencias concedidas conforme a esta Ley.

19           (d)...

20           (e)...

21           (f)...

22           (g)...

1 (h)...

2 (i)..."

3 Sección 2.- Esta Ley solo le será de aplicación a todas aquellas personas que, al  
4 momento de su aprobación, hayan solicitado, previo a su expiración, la renovación de  
5 alguna las licencias concedidas conforme a la Ley 168-2019, conocida como "Ley de  
6 Armas de Puerto Rico de 2020", y que la Oficina de Licencias de Armas del Negociado  
7 de la Policía de Puerto Rico, no se la haya otorgado, por razones ajenas al peticionario.

8 Sección 3.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea  
9 incompatible con ésta.

10 Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
11 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

12 Sección 5.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta  
13 ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
14 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha  
15 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la  
16 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

17 Sección 6.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación,  
18 pero sus disposiciones serán retroactivas al 11 de diciembre de 2019.